CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00657-2026-2031-CD
RU 48675-CD
23 OCTUBRE 2026 09:41 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y PROMOVER SU RESILIENCIA FRENTE A FENÓMENOS CLIMÁTICOS.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Diputada Carmela Paucara Paxi, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y PROMOVER SU RESILIENCIA FRENTE A FENÓMENOS CLIMÁTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actividad artesanal mediante la promoción de mecanismos de apoyo productivo, formalización, modernización y resiliencia frente a fenómenos climáticos y desastres naturales, a fin de contribuir a la continuidad y recuperación de las actividades económicas de los artesanos a nivel nacional.

Artículo 2. Incorporación del artículo 19-A a la Ley N.° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal

Se incorpora el artículo 19-A a la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, en los siguientes términos:

*"**Artículo 19-A.- Fortalecimiento y resiliencia de la actividad artesanal***

***19-A.1.** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, promueve e implementa mecanismos de fortalecimiento de la actividad artesanal, que pueden comprender subvenciones económicas no reembolsables, destinadas a mejorar la infraestructura productiva, adquirir herramientas, equipos e insumos, fortalecer la comercialización, promover la digitalización y adoptar medidas de prevención, adaptación y resiliencia frente a fenómenos climáticos y desastres naturales.*
***19-A.2.** Los mecanismos de apoyo productivo se desarrollan a través de las estrategias e instrumentos sectoriales existentes, incluyendo la estrategia "Somos Artesanía", conforme a los criterios técnicos, procedimientos y condiciones*

establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la normativa vigente.
19-A.3. *En situaciones de peligro inminente, emergencia o desastre ocasionadas por fenómenos climáticos o naturales, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puede establecer criterios de priorización para la atención de los artesanos afectados o expuestos a riesgos, considerando su nivel de vulnerabilidad, la afectación de sus medios de producción y la necesidad de garantizar la continuidad de sus actividades económicas.*
19-A.4. *Se promueve el otorgamiento de subvenciones económicas no reembolsables conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sujeto a la disponibilidad presupuestal y a los criterios de elegibilidad, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas que establezca el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Considerando las necesidades de fortalecimiento productivo, la naturaleza de la intervención y los criterios técnicos aplicables.*

Artículo 3. Articulación y cofinanciamiento interinstitucional

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden celebrar convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para contribuir al fortalecimiento, formalización y resiliencia de la actividad artesanal en sus respectivas jurisdicciones.
Las acciones de cofinanciamiento se realizan con cargo a los respectivos presupuestos institucionales, utilizando únicamente recursos legalmente habilitados para dichas finalidades, conforme a la normativa presupuestaria vigente y sin generar obligaciones adicionales de gasto público.

Artículo 4.- Simplificación de la formalización artesanal

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), promueve mecanismos de interoperabilidad y simplificación administrativa que faciliten la inscripción de los artesanos en el Registro Nacional del Artesano y la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), respetando las competencias de cada entidad. La implementación de estos mecanismos se realiza preferentemente mediante las plataformas digitales existentes, de manera progresiva y con cargo a los recursos institucionales disponibles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación reglamentaria
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecúa el Reglamento de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, y dicta las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. - Financiamiento
La implementación de la presente ley se efectúa de manera progresiva, con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La presente ley no autoriza por sí misma la ejecución de gastos que carezcan de habilitación legal o presupuestaria.

TERCERA. - Coordinación para la gestión del riesgo de desastres
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, promueve la incorporación de medidas de prevención, reducción del riesgo, preparación y recuperación de la actividad artesanal frente a fenómenos climáticos y desastres naturales, en el marco de sus respectivas competencias y de la normativa vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La actividad artesanal constituye una fuente de ingresos para miles de familias peruanas, además de permitir conservar conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y expresiones culturales propias de las diferentes regiones del país. Esta actividad involucra a una población numerosa, mayoritariamente femenina y con una presencia importante de personas adultas y adultas mayores. En muchos casos esos artesanos desarrollan sus actividades en territorios expuestos a lluvias intensas, inundaciones, incendios y otros peligros naturales; por lo tanto, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, debido a que sus talleres, herramientas, insumos, materias primas y productos pueden perderse o deteriorarse de un día para otro.

De la revisión de la Ley 29073 (29/07/2007), Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se aprecia que las intervenciones desarrolladas por el Estado se han concentrado principalmente en la capacitación, promoción, comercialización, innovación, acceso a mercados y fortalecimiento de talleres; pero, no contiene un mecanismo específico para proteger la continuidad de la actividad artesanal frente a situaciones de peligro inminente, emergencias o desastres.

Ahora bien, las subvenciones que a lo largo del tiempo se han otorgado dependen de autorizaciones presupuestarias temporales y no están diseñadas necesariamente para activarse de manera anticipada ante un riesgo de desastre.

Esta brecha entre la norma y la capacidad de gestión ocasiona que la intervención pública se produzca, en un caso, de manera temporal y, en otro supuesto, cuando el artesano ya perdió sus herramientas, insumos, productos o capacidad de generar ingresos. La respuesta inoportuna o posterior resulta más costosa y lenta, y no siempre permite recuperar los conocimientos, relaciones comerciales y activos productivos que sostienen la actividad artesanal.

Sobre esa base, constituye un problema público que requiere intervención del Estado **la falta de continuidad de las políticas de apoyo a la actividad artesanal, así como la alta vulnerabilidad y recurrente interrupción de la actividad económica de los artesanos ubicados en zonas expuestas a lluvias intensas, inundaciones y otros desastres, debido a la pérdida o deterioro de sus talleres, herramientas, insumos y productos**.

Por estas razones, se requiere incorporar en la Ley 29073 una disposición permanente que permita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo institucionalizar la estrategia nacional para fortalecer los talleres de artesanía y también para articular medidas anticipadas de protección y acciones de continuidad y recuperación de la actividad artesanal, en los casos que amerite.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1. De acuerdo a las estadísticas generales del Registro Nacional de Artesanos – RNA al 14 de septiembre de 2026, publicadas en el observatorio de datos del

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)[1], se encuentran inscritos 95 325 artesanos y organizaciones artesanales en todo el país. Siendo que Puno (14 927) y Cusco (14 478) concentran la mayor parte de inscritos, 15.7% y 15.2%, respectivamente.

Otros datos a tener en cuenta, extraídos de dicho repositorio, indican que el 76.1% son mujeres artesanas y el 23.9% hombres artesanos y que entre artesanos adultos mayores (20 233) y artesanos adultos (64 021) concentran el 89.7% del total de personas naturales inscritas en el RNA, y que el 1.5% del número de artesanos registrados presentan una condición de discapacidad (1 438).

En consecuencia, aun cuando el RNA es declarativo y no necesariamente incorpora a todas las personas que desarrollan dicha actividad, se puede concluir que la actividad artesanal involucra a una población numerosa, mayoritariamente femenina y con una presencia importante de personas adultas y adultas mayores. En esa línea, los efectos de una emergencia o desastre sobre esta actividad no serían únicamente productivos: también podrían agravar condiciones preexistentes de vulnerabilidad económica, etaria, de género y discapacidad.

2.2. La evidencia muestra que el apoyo económico a la actividad artesanal no constituye una medida aislada. Durante la última década, el Estado ha utilizado transferencias a los CITE, fondos concursables y subvenciones no reembolsables para recuperar talleres, reponer activos, financiar capital de trabajo y fortalecer la comercialización artesanal. Sin embargo, estas intervenciones han dependido de emergencias, autorizaciones extraordinarias o disposiciones incorporadas anualmente en las leyes de presupuesto.

2.3. Adicionalmente, se tiene que una parte importante de la actividad artesanal se desarrolla en territorios recurrentemente expuestos a lluvias intensas, desbordes de ríos e inundaciones pluviales. En estos lugares, el taller artesanal suele funcionar dentro de la vivienda o en espacios colindantes a ella, por lo que un mismo evento puede afectar simultáneamente la vivienda, el lugar de trabajo, las herramientas, los insumos almacenados y los productos terminados.

Por consiguiente, la afectación de los artesanos asentados en estas zonas no responde únicamente a circunstancias individuales. Existe una relación directa entre la localización territorial de la actividad artesanal, la recurrencia de los peligros y la insuficiente capacidad económica de los productores para proteger o reponer oportunamente sus medios de trabajo.

El Niño Costero de 2017 proporciona evidencia concreta sobre la forma en que una emergencia climática previsible puede interrumpir la actividad artesanal.

En abril de 2017, el MINCETUR reportó[2] daños que afectaron a 154 ceramistas de Chulucanas, 759 artesanos de Catacaos – entre tejedores de toquilla y

1 https://observatorio.mincetur.gob.pe/pagina_Turismo_Artesania.html
Consulta 14/09/2026 12:06:00 horas

2 https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/25242-mincetur-reinsertara-a-la-actividad-productiva-a-los-artesanos-afectados-por-el-nino-costero

joyeros – y 266 tejedores de algodón nativo de Lambayeque. Las principales afectaciones comprendieron hornos, talleres, herramientas y materias primas.

2.4. La lección que podemos aprender es que la recuperación del artesano no depende únicamente de recibir ayuda después del desastre. También requiere identificar riesgos, proteger sus activos productivos, asegurar condiciones mínimas para continuar trabajando y establecer los mecanismos de respuesta antes de que las pérdidas se vuelvan irreversibles.

Así pues, la vulnerabilidad de la actividad artesanal presenta una doble dimensión. Por un lado, existe una vulnerabilidad material, derivada de la exposición del taller, las herramientas, los insumos y los productos. De otro lado, existe una vulnerabilidad económica, debido a que los ingresos dependen de activos productivos de pequeña escala que, aunque individualmente pueden tener un valor limitado, resultan indispensables para que el artesano pueda continuar trabajando.

Esta circunstancia distingue a los artesanos de otros grupos afectados por un desastre, pues la asistencia humanitaria que se destina cubre necesidades básicas inmediatas, pero no necesariamente permite reponer un horno, un telar, herramientas de joyería, materias primas o productos destinados a la venta. Sin una intervención orientada específicamente a recuperar los medios de trabajo, se mantiene la interrupción de la actividad económica aun después de terminada la emergencia.

En consecuencia, la evidencia examinada permite concluir que el problema público es real, recurrente y susceptible de intervención estatal.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general:

El objetivo general de la propuesta es fortalecer la actividad artesanal mediante la institucionalización de mecanismos de subvención no reembolsable que contribuyan a mejorar la capacidad productiva, competitividad, formalización y resiliencia climática de las unidades económicas artesanales.

Objetivos específicos:

a) Establecer un marco legal permanente para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo implemente periódicamente subvenciones no reembolsables destinadas al fortalecimiento de la actividad artesanal.

b) Facilitar la mejora y adecuación de los talleres artesanales, así como la adquisición de herramientas, equipos, insumos, capital de trabajo y soluciones digitales que incrementen su productividad y competitividad.

c) Promover la adopción de medidas de prevención, adaptación y resiliencia frente a lluvias intensas, inundaciones, desastres naturales y otros eventos climáticos que puedan afectar la continuidad de la actividad artesanal.

d) Promover la participación de los gobiernos regionales y gobiernos locales en el cofinanciamiento de intervenciones destinadas al fortalecimiento de la actividad artesanal, dentro de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

e) Simplificar y promover la formalización de los artesanos mediante mecanismos de interoperabilidad y articulación entre el Registro Nacional del Artesano y el Registro Único de Contribuyentes.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. El artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial comprende dentro de este patrimonio a las técnicas artesanales tradicionales y exige a los Estados adoptar acciones que permitan mantenerlas y transmitirlas. Este compromiso internacional respalda la adopción de medidas destinadas a promoverlas y evitar que las emergencias interrumpan las prácticas y conocimientos vinculados con la actividad artesanal[3]. Así, entiende por salvaguardia el conjunto de medidas destinadas a asegurar su continuidad, entre ellas la "identificación, documentación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización" de dicho patrimonio.

4.2. Por su parte, el artículo 86 del reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación[4], incluye entre las posibles manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a las expresiones artísticas plásticas, dentro de las cuales se encuentran el arte y las artesanías, así como a las prácticas y tecnologías productivas y a los conocimientos y saberes tradicionales. Esta disposición permite advertir que la afectación de la actividad artesanal por una emergencia o desastre puede trascender la pérdida económica individual, pues la destrucción de talleres, herramientas, insumos y productos puede interrumpir la práctica y transmisión de técnicas, conocimientos y expresiones vinculadas con la identidad cultural de las comunidades. En consecuencia, la continuidad de la actividad artesanal y la protección anticipada también contribuyen, cuando corresponda, a la protección del patrimonio cultural inmaterial.

4.3. En ese sentido, se tiene que la actividad artesanal no solo genera ingresos para miles de familias, sino que también conserva conocimientos, técnicas y expresiones culturales transmitidas de generación en generación. Para muchos artesanos, el taller, las herramientas y los insumos constituyen su principal medio de trabajo y, en algunos casos, su única fuente de ingresos. Por ello, cuando una lluvia intensa, inundación u otro desastre destruye estos bienes, no se pierde únicamente una parte del patrimonio familiar: también se interrumpe la posibilidad de seguir produciendo y sostener económicamente el hogar.

Esta vulnerabilidad se hizo evidente durante el Fenómeno El Niño Costero de 2017. En aquella oportunidad, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo destinó S/ 1 400 000 para recuperar la actividad artesanal de Catacaos y Chulucanas. Esta intervención permitió atender artesanos mediante la

[3] Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 2, aprobada mediante Resolución Legislativa 28555 y ratificada mediante Decreto Supremo 059-2005-RE.

[4] Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley 28296, artículo 86, numeral 4.

recuperación de talleres y la adquisición de insumos, herramientas, equipos y otros bienes necesarios para reiniciar sus actividades productivas.

La experiencia demostró que la pérdida de un taller o de sus herramientas no afecta únicamente un espacio físico, sino que puede eliminar, de un momento a otro, la principal fuente de subsistencia de una familia.

Por su parte, la pandemia de la COVID-19 volvió a evidenciar la fragilidad económica de este sector. La suspensión de ferias, la reducción del turismo y el cierre temporal de los canales tradicionales de comercialización dejaron a miles de artesanos sin ingresos y con serias dificultades para financiar su producción. Como respuesta, en 2020 se implementó la modalidad "Reactivación artesanal" del programa Turismo Emprende, mediante la cual los artesanos fueron beneficiados con subvenciones económicas no reembolsables.

4.4. A partir de 2021, el Estado implementó la estrategia "Somos Artesanía", que ha permitido financiar capital de trabajo, adquisición de herramientas y equipos, mejora de talleres, comercialización y articulación de la artesanía con la actividad turística.

Las leyes de presupuesto correspondientes a los años fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 autorizaron sucesivamente al MINCETUR a otorgar subvenciones concursables, aproximadamente por S/ 35 millones, a favor de unidades económicas artesanales. Esta reiteración legislativa evidencia que no se trata de una intervención aislada, sino de un instrumento de política pública cuya continuidad ha sido reconocida durante seis ejercicios fiscales consecutivos.

Estos antecedentes demuestran que las subvenciones para la actividad artesanal no constituyen un mecanismo nuevo ni desconocido para la administración pública. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cuenta con experiencia en la convocatoria, evaluación, entrega, seguimiento y rendición de cuentas de estos recursos. Asimismo, dispone del Registro Nacional del Artesano como instrumento para identificar a los potenciales beneficiarios.

No obstante, como ya se mencionó, la continuidad de estas intervenciones depende de autorizaciones incorporadas en las leyes anuales de presupuesto o en normas extraordinarias. Esta situación genera incertidumbre respecto de su permanencia y dificulta la planificación de acciones de mediano plazo. Cada ejercicio fiscal requiere una nueva habilitación legal, aun cuando la necesidad pública se mantiene constante.

Así pues, la evidencia encontrada muestra la necesidad de otorgar estabilidad jurídica a una política que el Estado viene ejecutando de manera recurrente; así como, la necesidad de fortalecer la prevención. Una intervención oportuna puede permitir que el artesano proteja sus herramientas, traslade sus insumos y productos, acondicione temporalmente su taller o adopte otras medidas que reduzcan las pérdidas.

Actuar antes del desastre resulta menos costoso que financiar posteriormente la recuperación de talleres, equipos y medios de trabajo completamente destruidos

y, en el peor de los casos, aminora el tiempo para que un artesano esté operando nuevamente.

En tal sentido, la iniciativa busca superar esta fragmentación mediante la incorporación de un marco legal sectorial que reconozca las subvenciones no reembolsables como uno de los instrumentos que puede utilizar el Estado para fortalecer la actividad artesanal. La institucionalización de este tipo de iniciativas permitirá dotar de continuidad normativa a una experiencia pública ya desarrollada.

4.5. Asimismo, la iniciativa incorpora la resiliencia climática como una finalidad del apoyo público. Las subvenciones podrán contribuir a mejorar las condiciones físicas de los talleres, proteger herramientas e insumos, incorporar sistemas de almacenamiento, drenaje o seguridad, diversificar los canales de comercialización y adoptar soluciones digitales que permitan mantener la actividad económica ante la interrupción de las ventas presenciales. La finalidad no es esperar que el artesano pierda todo para recién intervenir, sino generar condiciones para que pueda prevenir daños, proteger sus medios de trabajo y reanudar rápidamente su producción.

Cabe agregar que la incorporación del artículo 19-A no crea un bono ni autoriza directamente el desembolso de recursos públicos. Tampoco reconoce un derecho automático a recibir una subvención. Para que esta pueda otorgarse será indispensable contar con una autorización expresa en la ley anual de presupuesto del sector público o en otra norma con rango de ley, además de la disponibilidad de los créditos presupuestarios correspondientes. Con esta salvaguarda se respeta la competencia del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria y se evita que la propuesta genere gasto público por sí misma.

4.6. El fortalecimiento de la actividad artesanal requiere la participación articulada de los tres niveles de gobierno. Aunque el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejerce la rectoría nacional en esta materia, los gobiernos regionales y locales conocen directamente las líneas artesanales desarrolladas en sus territorios, las necesidades de sus productores y los riesgos que pueden afectar la continuidad de sus actividades. La celebración de convenios permitirá complementar capacidades, definir responsabilidades y ejecutar intervenciones conjuntas en materia de fortalecimiento productivo, formalización y resiliencia.

La disposición no crea competencias nuevas ni impone a los gobiernos subnacionales una obligación de aportar recursos. Su participación es voluntaria y se desarrolla dentro de las atribuciones reconocidas por la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29073. Asimismo, los convenios deberán determinar las acciones, compromisos, metas y mecanismos de seguimiento correspondientes, evitando duplicidades y favoreciendo un uso más eficiente de los recursos públicos.

Así, el cofinanciamiento solo podrá efectuarse con cargo a los presupuestos institucionales y mediante recursos legalmente habilitados para las finalidades convenidas. Su finalidad es brindar un marco de cooperación que permita ampliar las intervenciones en favor de los artesanos, respetando la autonomía

de los gobiernos subnacionales y las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.7. La propuesta también busca reducir las barreras que dificultan la formalización. Actualmente, la inscripción en el Registro Nacional del Artesano y la obtención del Registro Único de Contribuyentes se tramitan ante entidades diferentes, con requisitos, plataformas y procedimientos propios, lo que puede generar duplicidad de información, mayores tiempos de atención y costos de desplazamiento, especialmente para quienes desarrollan su actividad en zonas rurales o alejadas.

Frente a ello, la propuesta promueve la coordinación entre el MINCETUR y la SUNAT para implementar mecanismos de interoperabilidad y simplificación administrativa que faciliten ambos trámites. La disposición no modifica los requisitos tributarios, no produce la inscripción automática en el RUC ni altera las competencias de la SUNAT; busca que las entidades compartan información y articulen sus procedimientos, con las garantías aplicables al tratamiento y seguridad de los datos personales.

La implementación será progresiva y utilizará preferentemente las plataformas digitales existentes, evitando la creación de una nueva entidad o estructura administrativa. Asimismo, se realizará con cargo a los recursos institucionales disponibles. De esta manera, la propuesta reduce barreras de acceso, acerca los servicios del Estado a los artesanos y contribuye a contar con información más completa y actualizada para diseñar y focalizar las políticas públicas destinadas al sector artesanal.

En consecuencia, la propuesta no crea una política pública desde cero. Fortalece y brinda continuidad a intervenciones que el Estado ya viene ejecutando de manera recurrente. Su finalidad es pasar de respuestas temporales y fragmentadas a un instrumento sectorial previsible, capaz de proteger el trabajo artesanal y preservar los conocimientos y expresiones culturales que dependen de su continuidad.

4.8. En cuanto a las disposiciones complementarias finales, se tiene que la remisión al reglamento vigente permitirá que los aspectos técnicos y operativos puedan actualizarse sin modificar nuevamente la ley. Corresponderá al Poder Ejecutivo determinar las medidas aplicables, los supuestos de activación, los ámbitos de intervención, las modalidades de entrega y los mecanismos de seguimiento, transparencia, control y, cuando corresponda, la recuperación de los recursos.

Asimismo, se busca que esta realidad sea considerada en las acciones de gestión del riesgo de desastres mediante la coordinación del MINCETUR con las entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta articulación permitirá incorporar las necesidades de los artesanos en las medidas de prevención, reducción del riesgo, preparación y recuperación, promoviendo acciones como la identificación de talleres expuestos, la protección de activos productivos, la difusión de alertas y recomendaciones y la recuperación oportuna de los medios de trabajo.

La propuesta no crea un sistema paralelo ni modifica las competencias asignadas a las entidades integrantes del SINAGERD. Tampoco dispone

automáticamente la ejecución de gastos o el otorgamiento de subvenciones. Su finalidad es integrar la actividad artesanal en la planificación y coordinación existentes, de manera que la intervención pública no se limite a actuar después de producidas las pérdidas, sino que contribuya a prevenir daños y facilitar la continuidad y recuperación de esta actividad económica.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La legislación peruana ha reconocido, en distintas oportunidades, la necesidad de adoptar medidas excepcionales de reactivación y apoyo económico en favor de los artesanos y de otras unidades productivas, es el caso de:

- Las leyes de presupuesto correspondientes a los años fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 autorizaron sucesivamente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a otorgar subvenciones concursables a favor de unidades económicas artesanales.
- La Ley 30932, "Ley que declara de interés nacional la creación de un plan de rescate financiero a los productores de la micro y pequeña empresa que han sido afectados por los desastres naturales del fenómeno El Niño Costero en nuestro país".
- La Ley 30930, "Ley que modifica la Ley 29073, ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, con la finalidad de reconocer a los artesanos derechos morales y patrimoniales".
- La Ley 31103, "Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible".
- El Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", publicado el 6 de enero de 2017.
- El Decreto Legislativo 1475, "Decreto Legislativo que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19", publicado el 3 de mayo de 2020.
- Decreto Supremo 007-2017-MINCETUR, que autoriza subvenciones adicionales para los CITE de Joyería de Catacaos y Cerámica de Chulucanas, publicado el 29 de mayo de 2017.
- Resolución Ministerial 0236-2026-MINCETUR, del 22 de julio de 2026, que resuelve: *"…Aprobar la entrega de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del Concurso Público de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA – 2026", según se detalla en el Anexo: LISTADO DE GANADORES BENEFICIARIOS – CONCURSO PÚBLICO DE LA ESTRATEGIA "SOMOS ARTESANÍA – 2026", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial"*.

El antecedente más reciente lo encontramos en el periodo parlamentario 2021-2026 donde se tramitaron conjuntamente los proyectos de ley 01439/2021-CR, 01501/2021-CR, 02203/2021-CR, 02893/2022-CR, 03036/2022-CR, 03492/2022-CR, 03628/2022-CR y 06581-2023-CR, dirigidos a aprobar una nueva "Ley del Artesano Productor y del Desarrollo de la Actividad Artesanal".

Al respecto se tiene que el nuevo texto sustitutorio fue aprobado por unanimidad en el Pleno del Congreso el 19 de marzo de 2025; no obstante, la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo el 28 de mayo de 2025.

VI. Sectores comprendidos

La implementación de la iniciativa se encuentra principalmente a cargo del Sector Comercio Exterior y Turismo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su condición de ente rector en materia de artesanía y responsable del Registro Nacional del Artesano. Corresponde a dicho ministerio diseñar, conducir y supervisar las medidas anticipadas de protección, continuidad y recuperación de la actividad artesanal.

En caso de autorizarse subvenciones económicas, interviene el Sector Economía y Finanzas, debido a que su otorgamiento requiere habilitación legal expresa, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, participan los gobiernos regionales y locales, mediante sus órganos competentes en artesanía, desarrollo económico y gestión del riesgo de desastres, apoyando en la identificación territorial, validación de información, difusión, articulación y seguimiento de las medidas.

La presente propuesta no modifica las competencias existentes ni crea una nueva entidad administrativa. Su finalidad es establecer un marco de coordinación que permita utilizar las capacidades institucionales ya disponibles y responder oportunamente ante los riesgos que amenazan la continuidad de la actividad artesanal.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta modifica la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, mediante la incorporación del artículo 19-A, referido a la protección y continuidad de la actividad artesanal frente a situaciones de peligro inminente, emergencias y desastres.

La iniciativa no deroga ninguna norma vigente ni modifica directamente otras disposiciones legales. Su contenido complementa el marco existente al incorporar una regulación específica que permita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promover medidas anticipadas de protección, así como medidas de continuidad y recuperación de la actividad artesanal.

Como consecuencia de la modificación legal, el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de la Ley 29073, aprobado por el Decreto Supremo 008-2010-MINCETUR. Dicha adecuación comprenderá el desarrollo de las medidas aplicables, los criterios para su activación, los ámbitos de intervención, las condiciones de elegibilidad y priorización, los procedimientos de entrega y los mecanismos de seguimiento, transparencia, control y recuperación de los recursos, de corresponder.

VIII. Análisis costo-beneficio

En consecuencia, la presente iniciativa no propone la creación de un nuevo programa ni la generación de un gasto adicional. Su objeto es otorgar rango de ley a una intervención que el Estado ejecuta de manera exitosa desde hace seis años, evitando que cada periodo de lluvias implique la pérdida de talleres que representan el patrimonio de toda una vida de trabajo.

Cuadro N.° 1
Comparativo de escenarios sin y con la propuesta legislativa

Escenario sin la propuesta legislativa	Escenario con la propuesta legislativa
Las medidas de apoyo a la actividad artesanal dependen principalmente de intervenciones temporales y autorizaciones aprobadas para cada ejercicio fiscal.	Se incorpora un marco legal sectorial que permite planificar y articular medidas de fortalecimiento, formalización y resiliencia, respetando las autorizaciones y disponibilidades presupuestarias correspondientes.
La atención pública suele concentrarse en la recuperación posterior a la pérdida de talleres, herramientas, insumos y productos.	Se promueve la incorporación de acciones de prevención, reducción del riesgo, preparación y recuperación de la actividad artesanal.
La participación de los gobiernos regionales y locales se desarrolla sin un mecanismo específico de articulación con el MINCETUR para estas intervenciones.	Se facilita la celebración voluntaria de convenios con el MINCETUR para complementar capacidades y recursos, dentro de las competencias y presupuestos de cada entidad.
La inscripción en el Registro Nacional del Artesano y la obtención del RUC se tramitan mediante procedimientos separados.	Se promueven mecanismos progresivos de interoperabilidad y simplificación administrativa entre el MINCETUR y la SUNAT.
Las necesidades productivas de los artesanos no siempre son incorporadas expresamente en la gestión del riesgo de desastres.	Se impulsa la coordinación con las entidades del SINAGERD para proteger los medios de trabajo y facilitar la continuidad y recuperación de la actividad artesanal.

La presente iniciativa no irroga mayor gasto al Tesoro Público, ejecutándose con cargo al presupuesto institucional de la entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales. Su finalidad es evitar la duplicidad del gasto público: el gasto destinado a la atención del desastre y el gasto posterior destinado a la reconstrucción de aquello que pudo ser prevenido.

Aprobar la presente ley es garantizar que la artesanía, actividad por la cual el Perú es reconocido a nivel internacional, no se pierda ante la ocurrencia de huaicos; que una madre tejedora de Puno no pierda su telar y que un artesano dedicado al tejido en paja toquilla de Piura no pierda su materia prima por ausencia de un marco normativo permanente.

En términos sociales, el problema no es solo económico. La interrupción recurrente de la actividad artesanal afecta a una población en condición de vulnerabilidad —mujer, adulta y adulta mayor— que pierde su empleo familiar y su arraigo cultural por ausencia de un marco preventivo permanente. La presente iniciativa corrige dicha falla al evitar que la pérdida de un taller se traduzca en pobreza.

Tras la ocurrencia del Fenómeno El Niño, los artesanos afectados no solo pierden sus activos productivos, sino que ven reducida su capacidad adquisitiva para reponer materia prima y herramientas, cuyo costo se incrementa por escasez. Ello prolonga la inactividad y los obliga a migrar a la informalidad. Frente a ello, la presente iniciativa evita dicho costo social al garantizar la continuidad del empleo productivo con cargo al presupuesto institucional existente, sin irrogar gasto adicional al Tesoro Público.

IX. Impacto ambiental

La propuesta no genera impactos ambientales negativos, debido a que no autoriza la ejecución de obras, actividades extractivas ni procesos productivos determinados. Por el contrario, su aplicación puede producir efectos ambientales favorables, al contribuir a proteger talleres, herramientas, materias primas, insumos y productos artesanales, evitando su pérdida y la generación innecesaria de residuos.



Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 10:33:28-0500

CARMELA PAUCARA PAXI
Diputada



Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 15:13:51-0500



Firmado digitalmente por: NAVAS SANCHEZ Jessica Lizbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 16:47:54-0500



Firmado digitalmente por: DODERO JOVICH Pierangeli Daniela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 16:17:03-0500



Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 16:57:32-0500



Firmado digitalmente por: GATICA VEGA Francisco Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 17:07:17-0500



Firmado digitalmente por: LEIVA BAYLON Leticia Maruja FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 17:19:36-0500



Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 17:33:59-0500



Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 17:38:28-0500



Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2026 18:13:10-0500